

**Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal**

**Identificación de la sentencia:**

**Sentencia:** Mayo 10 de 2017

**Expediente:** AP3004-2017

**Magistrado Ponente:** Luis Antonio Hernández Barbosa

**1. Hechos y argumentos de la demanda:**

José Elmer Mosquera Córdoba, quien para la época de los hechos era Intendente de la Policía, fue condenado junto con otros acusados el 7 de septiembre de 2016 por el Tribunal Superior de Bogotá como coautor del delito de concierto para delinquir agravado, al demostrarse que entre el 7 y 12 de febrero de 2008, varias personas realizaron consignaciones en el marco de una defraudación masiva mediante el *Esquema Ponzi*, a través de la empresa Soluciones Imets EU.

Por lo anterior, solicita sustitución de la pena de prisión intramural por domiciliaria, que se compulse copias del proceso al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, pues desde el pasado 2 de enero de 2017 manifestó que se sometía libre y voluntariamente a dicha Jurisdicción, y que se expida copia del proceso y se remita al Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, donde se encuentra recluso.

**2. Problema jurídico:**

- ¿Resulta procedente seguir con el trámite para acceder a la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada elevada por parte de un agente del Estado, cuando se ha omitido el procedimiento previsto en la Ley 1820 de 2016?
- ¿Debe seguirse con el trámite para otorgar el beneficio de libertad condicionada, transitoria y anticipada cuando el delito por el que se solicita no fue cometido por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado?

**3. Subreglas:**

**Libertad condicionada, transitoria y anticipada para agentes del Estado:** El artículo 52 de la Ley 1820 de 2016, establece que se concederá la libertad condicionada, transitoria y anticipada a agentes del Estado cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que esté condenado o procesado por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

- b. Que no se trate de alguno de los delitos ya mencionados (2.2.a.), salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- c. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- d. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.
- e. Que el interesado suscriba un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

#### 4. Ratio decidendi:

- Frente al primer problema jurídico expuesto, considera la Corte que no procede la remisión de la actuación al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, toda vez que, no se siguió el procedimiento establecido para que los agentes del Estado accedan al tratamiento penal diferenciado, en busca de la renuncia a la persecución penal o de la libertad condicionada, transitoria y anticipada.
- Igualmente, frente al segundo problema jurídico, encuentra la Corte que en el caso concreto, si bien de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1820 de 2016, el Ministerio de Defensa debe elaborar los listados de los miembros de la Fuerza Pública que cumplen con los requisitos para acceder a la libertad condicionada, transitoria y anticipada, cabe recordar que entre las exigencias está que el servidor público se encuentre procesado o condenado por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, lo cual no ocurre en el presente proceso.

Por lo anterior, en vista de que la conducta de implementar pirámides con el *Esquema Ponzi* para defraudar personas no guarda relación con el conflicto armado, no hay lugar a remitir la información del proceso al Ministerio de Defensa Nacional.

#### 5. Decisión:

**ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre la sustitución de detención preventiva intramural por domiciliaria.

**NO COMPULSAR** copia de la actuación con destino al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**EXPEDIR** copia de la actuación y remitirla al Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá donde se encuentra recluso.

**INFORMAR** esta decisión al peticionario.

**6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:**

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Marzo 15 de 2017. Rad. 45750.